



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,
BOGOTÁ, D.C. DICIEMBRE DIECISEIS DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Solicita la parte ejecutante en nombre propio se tenga por notificado al demandado una medida cautelar de embargo de títulos, cdts cuentas de ahorro y corrientes o demás derechos económicos que la sociedad demandada tenga en el banco Bancolombia.

El despacho debe indicarle al demandante que no es posible actuar en causa propia a pesar de la cuantía que se discute en el presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario y que tiene que estar representado por su apoderado judicial, de conformidad al art 73 del C.G.P., derecho de postulación.

Ahora bien, en relación a la notificación, se tiene que no se puede revisar o ver el contenido de la notificación enviada al demandado, por lo tanto; no se logra evidencia que se notificó, por lo tanto deberá realizarla nuevamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443a66db6da437e08d9651fe6ccd0af857b521781efe0d2a24902c7bebedc3b8**
Documento generado en 16/12/2020 03:26:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>